

INFORME SECRETARIAL. Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho, con respuesta al requerimiento hecho a la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

RADICACIÓN No. 1987-00048

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **BERENICE PIEDRAHITA GARZON**, en representación del entonces menor de edad, y declarado en interdicción **JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA**, actuación dentro de la cual fue designada como su curadora, en contra del señor **JAVIER ALONSO RENDON BALCAZAR**, en respuesta al requerimiento hecho a la parte demandante, en providencia anterior, la señora PIEDRAHITA GARZÓN, en coadyuvancia del demandado, remite al correo institucional escrito mediante el cual precisa que: i) En el Juzgado Quinto y Decimo de Familia de Cali, obran embargos correspondientes del 20% del salario y prestaciones del demandado, dentro de procesos ejecutivos de alimentos, y que los beneficiarios de ellos son los señores JHAN KEVIN ENRIQUE RENDON PIEDRAHITA y YULI LORENA RENDON PIEDRAHITA; y que en este despacho obra embargo por cuantía del 10% a favor del demandante; ii) Mediante conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 8 Judicial II de Familia de Cali, se exoneró de alimentos al señor JAVIER ALONSO RENDON BALCAZAR, por parte de sus hijos JHAN KEVIN ENRIQUE RENDON PIEDRAHITA y YULI LORENA RENDON PIEDRAHITA. Además, se concilió una cuota del 50% de la pensión recibida por el demandado el COLPENSIONES y EMCALI, a favor del demandante en este proceso, JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA. i) Que el cumplimiento de la nueva cuota alimentaria a favor de JAVIER FERNANDO RENDÓN PIEDRAHITA, conforme a lo acordado, se materializa en el 50% del salario y prestaciones sociales de la pensión del demandado, a través de las entidades COLPENSIONES (78%) Y EMCALI (22%), a partir de la fecha de los acuerdos 25 de abril de 2023.

Con fundamento en lo anterior, solicita se oficie a los juzgados Quinto y Décimo de Familia de Cali, informando que con base en los acuerdos conciliatorios las medidas cautelares que ejecutan, quedan sin vigencia y se trasladan a favor del interdicto JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA en proporción del 50%.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, no corresponde a este despacho pronunciarse respecto de las exoneraciones de alimentos acordadas por el demandado, JAVIER ALONSO RENDÓN BALCAZAR, con JHAN KEVIN ENRIQUE RENDON PIEDRAHITA y YULI LORENA RENDON PIEDRAHITA, como quiera que los mencionados no son parte en el proceso que nos ocupan, y corresponde al interesado hacer valer el acuerdo que celebraron las partes para la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su momento a su favor, ante los despachos judiciales, y por tanto, no hay lugar a oficiar a los juzgados Quinto y Décimo de Familia de Cali, informándoles que queda sin vigencia las medidas cautelares allá ordenadas, como lo pretende y que se trasladan

a favor del interdicto JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA, en proporción del 50%, razón por la cual, se negará lo solicitado.

Ahora bien, respecto del acuerdo conciliatorio donde se aumenta la cuota alimentaria fijada a favor del demandante, JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA y a cargo del demandado, JAVIER ALONSO RENDON BALCAZAR, tenemos que, el Art. 397 del C.G.P. en su numeral 7, establece que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente, por lo que en ese sentido, fijada la cuota alimentaria por este despacho, le corresponde adelantar las actuaciones correspondientes. Sin embargo, como mediante la autocomposición, las partes acordaron modificar la cuota alimentaria a favor de JAVIER FERNANDO RENDÓN PIEDRAHITA y la aumentaron al 50%, como consta en el acta de conciliación celebrada ante la Procuraduría 8 Judicial II de Familia de Cali, es procedente ajustar la medida cautelar ordenada por este despacho, aunado a que el beneficiario de la cuota alimentaria es sujeto de especial protección constitucional, al ser declarado en estado de interdicción, por lo que en garantía a su derecho de alimentos, se modificará el embargo al 50% de la mesada pensional y prestaciones que perciba el demandado JAVIER ALONSO RENDON BALCAZAR, en las entidades EMCALI y COLPENSIONES.

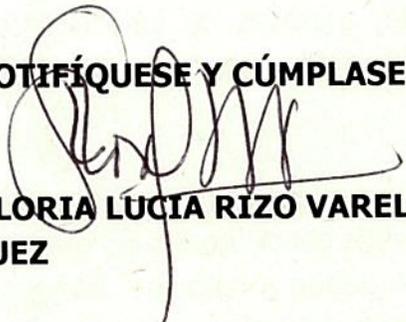
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a los juzgados Quinto y Decimo de Familia de Cali, elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR la orden de embargo decretada por este despacho, quedando en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada pensional y mesadas adicionales que devenga el demandado JAVIER ALONSO RENDON BALCAZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.648.504, en COLPENSIONES y EMCALI. Líbrense por secretaría las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 69

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario